

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Noviembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizar la ejecución de cualquier obra pública por el sistema de administración, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopción de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construcción, de reparación, de conservación de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando el presupuesto de las obras de nueva

construcción, reparación ó conservación no exceda de 5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Dirección general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administración ó por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.ª Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100 000, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.ª Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la *Gaceta* por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolución se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 13 Noviembre 1886).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Ha llamado la atención de este Centro la frecuencia con que por medio de despachos telegráficos se

pide autorización para trasladar cadáveres ó restos mortales de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, sin cumplir lo que acerca del particular está establecido en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 19 de Julio de 1857. Para evitar este abuso en lo sucesivo se ha acordado prevenir á los Gobernadores de provincia:

1.º Que cuando se trate de la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, podrán pedir las familias, por conducto de dichas Autoridades, la autorización necesaria; pero en este caso, único en que la petición de la Autoridad podrá ser telegráfica, deberá expresarse en el despacho el nombre del solicitante, nombre y dos apellidos que hubieran llevado el fallecido y la precisa circunstancia de hallarse embalsamado el cadáver.

2.º En ningún caso podrá pedirse por medio de telegrama la traslación de una á otra provincia, Ultramar ó el extranjero, de restos mortales, sino que deberá hacerse por medio de instancia de pariente ó testamentario, acompañándose á ella la partida de defunción para que se pueda conocer en qué caso de la Real orden de 19 de Marzo de 1848 está comprendida la autorización que se pide.

3.º Los Gobernadores de provincia cuidarán de remitir, sin pérdida de correo, á este Centro los documentos referentes á las traslaciones de cadáveres embalsamados, ó sea la solicitud de la parte intere-

sada, y certificado del acta de embalsamamiento, suscrita por el Subdelegado de Medicina respectivo, según previene la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Julio de 1861.

Esta Dirección general encarga á V. S. el cumplimiento de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de.....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Anunciada para su provisión en virtud de concurso, en edicto de 29 de Octubre último, la Escuela de niños de Mesones, dotada con 825 pesetas, y no habiéndose hecho presente por olvido involuntario que dicha provisión será durante el tiempo que el Maestro propietario permanezca en el Ejército, este Rectorado ha dispuesto hacer esta advertencia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1886-87.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Julio á 31 de Octubre últimos.

SECCION.	CAPÍTULO	ARTÍCULO		PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS.					
1. ^a	2.º	1.º	Recaudado por derechos de portazgos.	745'80	} 72.598'52
»	4.º	Único.	Idem por reparto provincial.	47.383'75	
»	»	»	Idem por anticipos.	24.468'97	
GASTOS.					
1. ^a	1.º	1.º	Administración provincial.	25.148'17	} 47.680'63
»	2.º	»	Servicios generales.	368	
»	5.º	»	Instrucción pública.	3.999'95	
»	8.º	»	Imprevistos.	3.383'68	
2. ^a	2.º	2.º	Carreteras.	13.622'19	
»	4.º	Único.	Otros gastos.	1.158'64	
				<i>Existencia en metálico.</i>	24.917'89

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial vigente se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Manuel Castillón y Tena.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Plácido Vazquez y Gómez, factor telegrafista que fué de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, vecino que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Roda, núm. 30, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle cierta declaración en causa instada por el mismo sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Luño y Arpal, natural y vecino de esta capital, hijo de Miguel y de Justa, relojero, de 40 á 42 años, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Mariano á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1886.—Eustaquio Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Belchite.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Tomás Calvo Palacios sobre robo, he acordado sacar en pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación las fincas siguientes.

1.ª Una casa sita en la calle del Samontana de la villa de Aguilón, núm. 52; linda por derecha con Valero Gracia, por izquierda con corral del mismo y por espalda con calle de las Eras viejas: tasada en 1.125 pesetas.

2.ª Un yermo en término de la misma, partida de Castañera, de dos hanegas cinco almudes; linda al S. con Pablo Calvo, al M. con Francisco Ponz, al P. y N. con viña de Hilario Barberán: tasado en 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de

este Juzgado y en el municipal de Aguilón, el día 27 del actual, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 13 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Manuel Franco Jimeno y otros sobre triple homicidio, he acordado la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de la finca siguiente:

Un campo sito en término del Villar de los Navarros, partida Hilada-larga, de 12 yuntas de cabida poco más ó menos; linda al N. con sarda, al M. y P. con monte de D. Miguel Sinués, y al E. con Pantaleón Yago: tasado en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 15 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Victoriano Labuena Cubel, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, de los bienes siguientes:

1.º Dos cahices de trigo puro: tasados en 60 pesetas.

2.º Mitad de una sala enclavada en la casa número 56, sita en la calle de la Jimena, ó sea Mayor, de la villa de Belchite; lindante por derecha entrando con Maria Destre, por izquierda con vinda de Joaquín Benedicto y por espalda con pupilos de Sixto Chavarría: tasada en 215 pesetas.

3.º Mitad de una cocina y cuarto de la casa número 58, sita en la misma calle y poblacion; linda por derecha entrando y por espalda con la de Antonio Martínez, y por la izquierda con otra de la vendedora: tasada en 142 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 16 de Noviembre de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal sobre lesiones, y como de la pertenencia de Eusebio Rodríguez Tabuena, vecino de Viver de la Sierra, se vende con rebaja del 25 por 100 de la tasación,

Un campo, sito en el collado del Campillo, partida y término de dicho pueblo de Viver, su cabida tres yugadas de tierra poco más ó menos; linda por S. y M. con heredades hoy de D. Basilio Sancho, por P. con camino del Campillo y por N. con otro de D. Tomás Melús: tasado en 450 pesetas; cuyo

acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad aparece de la ejecutoria están corrientes; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación; y que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en Calatayud á 11 de Noviembre de 1886.
—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Farjas López, en nombre y con poder bastante de D. Pedro José Vera y Escuer, vecino de Ricla, se ha presentado un escrito solicitando la declaración de herederos de D.^a Isabel, D.^a Carmen y D. Félix Vera y Escuer, para sí y su otro hermano D. Mariano. En su virtud, entre otras cosas, se ha acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á la herencia de la D.^a Isabel, D.^a Carmen y D. Félix, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado en legal forma á reclamar el derecho de que se crean asistidos; á cuyo fin se hace presente que el solicitante es hermano de los ya nombrados finados, que éstos eran naturales de Urrea de Jalón, en cuya villa fallecieron la D.^a Isabel y el D. Félix, y en la de Plasencia de Jalón la D.^a Carmen, la primera en 9 de Noviembre de 1849, aunque con testamento, sin nombrar herederos para después del fallecimiento de su marido D. Manuel Sánchez, á quien nombró usufructuario; el segundo ó sea el D. Félix en 7 de Abril de 1870, y la tercera ó sea la D.^a Carmen en 7 de Marzo de 1858, ambos intestados.

Dado en La Almunia á 9 de Noviembre de 1886.
—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en virtud de un escrito del Procurador de este Juzgado D. Mariano Martínez, en nombre y con poder bastante de Francisco Orga Aliaga, Teresa Orga Aliaga, Clemente Orga Aliaga, Fermín Sebastián Colás y Vicenta Orga Aliaga, cónyuges, todos labradores, vecinos de Muel los dos primeros y los dos últimos, y el tercero de Zaragoza, interponiendo demanda de interdicto de adquirir los bienes que á su fallecimiento dejó Bernarda Aliaga Loshuertos, viuda de Miguel Orga Val, madre de los nombrados sujetos, y en su vista y de la información suministrada se acordó el siguiente

«Auto.—La Almunia 11 de Octubre de 1886.—

De conformidad á lo prevenido en el art. 1 637 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por resultar que los bienes de que se trata no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario, dése á los comparecientes sin perjuicio de otros de mejor derecho la posesión que solicitan en todos los bienes á que hacen referencia las declaraciones que anteceden; librando para ello el oportuno mandamiento con los insertos necesarios á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado, asistido del actuario ó de otros de los Escribanos del mismo.—Lo mandado y firma S. S. de que doy fe.—Félix Herreros.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.»

En su consecuencia, en 15 del mismo mes de Octubre tuvo lugar la posesión acordada sin oposición ni protesta alguna, y reportado el mandamiento al efecto librado, se ha acordado publicar el presente edicto para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en este Juzgado á reclamar en legal forma contra dicha posesión los que se crean con derecho á ella.

Dado en La Almunia á 12 de Noviembre de 1886.
—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 9 del actual, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que dejó á su fallecimiento abintestato D.^a Angela Quilez Herrando, hija de Nicolás y de Vicenta, natural de Herrera de la Sierra (Zaragoza), de 48 años de edad, viuda de Mariano Velasco, cuya defunción tuvo lugar el día 25 de Agosto último en el Hospital provincial de esta Corte, habiéndose presentado como heredero D. Juan Domingo Marzo y Herrando, primo hermano de la causante, con los documentos justificativos; y se previene que dentro del término de 20 días deben comparecer en este Juzgado con los documentos respectivos á los que se consideren con igual ó mejor derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—V.^o B.^o—R. Zapata.—El Actuario, Enrique González Bedmar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA.

Se vende toda la raiz de regaliz ú orozuz que existe en los Sotos de Santa Inés y Candespinas y otros terrenos que se señalarán, propios del excelentísimo Sr. Conde de Sobradiel, radicantes en los términos de Alagón, Torres de Berrellén y Sobradiel, bajo el tipo en alza de ocho pesetas el quintal.

El acto tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Celestino Serrano, calle de Goya, núm. 7.—Zaragoza 12 de Noviembre de 1886 (19-23-26)

IMPRESA DEL HOSPICIO.